

**de afectividad.** Y por otro lado, en el apartado 6, bajo el título “*Forma de Adjudicación*”, se establece que: “**La falta del cumplimiento de los requisitos en el momento de formalizar la adjudicación implicará la exclusión del expediente, pasando la vivienda adjudicada al siguiente expediente de su misma lista y cupo**”.

III.- En la vivienda donde reside la interesada con sus hijos figura empadronado su excónyuge desde el 31 de enero de 2014, a pesar de que la sentencia que declaró su divorcio es de fecha 15 de marzo de 2011. Además, los dos hijos en común del matrimonio disuelto nacieron años después del divorcio, concretamente en 2013 y 2014. Todo lo cual permite presumir que la relación de afectividad de la pareja continuó años después de su separación.

No obstante, la prueba practicada en la instrucción, en concreto las investigaciones y posterior informe de la Policía Local, permite constatar que “*la otra persona que se encuentra empadronada D. Souhail BOUKADDOUR, titular del NIE no Y-3032291-P, aunque se encuentra empadronada nunca ha residido en dicho domicilio*”. Lo que pone de manifiesto que no se ha producido la **convivencia** efectiva entre los padres de los niños tras su nacimiento (*el último hijo nació el 4/7/2014 y el informe policial negativo se refiere al período posterior a la fecha de empadronamiento del Sr. Boukaddour, esto es, el 31/01/2014*), siendo esta circunstancia determinante para entender aplicable al caso el apartado 4 de la orden de la convocatoria señalado en el punto II, el cual exige que concurra la referida **convivencia** como presupuesto para su efectividad.

Y vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, así como el informe emitido por el Director General de la Vivienda y el Urbanismo, por esta Consejería se **RESUELVE:**

**UNO.-** Estimar las alegaciones de la Sra. Uchan y proceder a mantenerla en su derecho a la adjudicación de la vivienda asignada tras el sorteo público celebrado.

**DOS.-** Proceder a la notificación de esta resolución mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo y en el de Emvimesa, así como en el boletín de la ciudad, como así dispone el Art. 59.6.b) de la Ley 30/1992 y el apartado 8 de la convocatoria, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

EXPEDIENTE	NIF	Nombre y apellidos	MOTIVO
52/2298 (subgrupo 3A)	45309858-L	Mariem Uchan Mohamed	Se estiman sus alegaciones

Contra la presente Orden, que no pone fin a la vía administrativa, se puede presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimada por silencio administrativo, pudiendo interponer, en tal caso, recurso contencioso-administrativo dentro de los seis meses siguientes al día en que se produjo la desestimación presunta, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estime conveniente.”

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Melilla, 21 de noviembre de 2016.  
 La Secretaria Técnica,  
 Inmaculada Merchán Mesa